

Propuesta de alegaciones y justificación

PERSONAL

Subrogación de todo el personal sin condiciones.

El artículo 1.2. del texto del anteproyecto recoge *“la creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la FPyS y de la EASP, con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la subrogación del personal de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras de las obligaciones asumidas por las entidades citadas ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente Ley”*.

Este artículo podría dar lugar a interpretaciones que supusieran un perjuicio a las condiciones laborales de los trabajadores de las entidades integradas. **La alegación propuesta pasa por sustituir la parte señalada del texto por “... subrogación del personal en todos los casos, según el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores”**, que establece la sucesión de empresa como el *cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria*. En dicho artículo se establece la obligación de que el nuevo empleador se subrogue, es decir, asuma todas las obligaciones y los derechos laborales de los trabajadores del empleador saliente.

Garantizar que el personal de la sede EASP seguirá en Granada

El artículo 15 del anteproyecto recoge que el Instituto tendrá un centro en Granada, pero nada dice sobre si todos los trabajadores de la actual EASP seguirán en ese centro.

La alegación propuesta es que en el artículo 15 se añade que **“el personal actual de la EASP seguirá desempeñando sus funciones en Granada”**.

Garantía de acceso de la plantilla de la EASP a todos los niveles y categorías del ISA.

En el articulado del texto del anteproyecto debería recogerse la **oportunidad de acceso a la Función Pública, mediante oposiciones de acceso restringido para la consolidación del personal laboral del ISA, del personal procedente de la Escuela Andaluza de salud Pública y la Fundación Progreso y Salud.**

SEDE

La redacción del texto contempla una sede en Sevilla. Así su artículo 14 recoge: *“El Instituto tendrá su sede y domicilio legal en la sede de la Consejería competente en materia de salud o en el lugar que determine su Consejo Rector”*. El artículo 15.2. establece que *“el Instituto tendrá un centro en Granada...”*

“Sede” implica capacidad económica, de gestión y de decisión, domicilio del Instituto y lugar donde se realizarán las principales funciones del ISA.

La provincia de Granada tiene un proyecto fuerte y de primer orden que la hace única como Parque Tecnológico de la Salud. La disolución de la EASP supone una **pérdida de influencia para la ciudad de Granada** e implica **desmantelar uno de los principales activos** de la ciudad y provincia. La EASP invierte de forma directa e indirecta en la ciudad 15 millones de € anuales contratando a más de 296 proveedores locales, por un volumen de contratación de 3 millones de €. El traslado de la sede a Sevilla supondrá la pérdida económica del tejido empresarial granadino. La EASP, además, es el único agente de los tres afectados por esta integración que dispone de un edificio en propiedad con más de 10.000m2.

Hay ejemplos recientes de nuevas agencias administrativas que reconocen una doble sede institucional. Por ejemplo, la *Agencia Digital de Andalucía* creada en la disposición adicional vigesimosegunda de la *Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021* y con estatutos aprobados mediante *Decreto 128/2021, de 30 de marzo*, recoge en su artículo 5 la doble sede institucional en las ciudades de Málaga y Sevilla.

La alegación propuesta es que el ISA tenga dos sedes institucionales en Granada y Sevilla. Esta solución supondría cambiar la redacción de los artículos 14 y 15 de la siguiente forma:

- **Artículo 14 del anteproyecto por el siguiente texto: “El Instituto tendrá sus sedes institucionales en Granada y Sevilla”**
- **Artículo 15: “La EASP, como sede institucional, tendrá un servicio administrativo propio con gestión diferenciada dedicado a la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud. “**

FÓRMULA JURÍDICA

En el texto del anteproyecto, en su Disposición adicional tercera en su segundo punto se recoge: *“La asunción por parte del Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de las entidades citadas en el apartado 1 **conlleva la extinción**, por los procedimientos legalmente establecidos, de sus formas jurídicas respectivas, fundación pública y **sociedad mercantil**, siendo sustituidas por la personalidad jurídica única de la Agencia Administrativa”.*

Tal y como se expuso en la fase de consulta pública del anteproyecto, la desaparición de la actual fórmula jurídica de la EASP puede implicar los siguientes aspectos:

Pérdida del posicionamiento estratégico internacional y el mantenimiento de alianzas ya consolidadas con otros organismos e instituciones de enorme prestigio, del ámbito nacional e internacional

a. Pérdida del reconocimiento de la EASP como centro colaborador de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Esta designación es otorgada por la OMS únicamente a determinadas instituciones, aquellas con un reconocido prestigio internacional, capaces de apoyar a la OMS en sus estrategias nucleares y que, tras la solicitud de ser reconocidos como centro colaborador, cumplen un exigente proceso de acreditación como tales. **No cualquier organización, pública o privada, puede ser centro colaborador de la OMS** y su designación como tal no se sustenta en convenio alguno.

En el momento en que la EASP se extinguiera, disolviera o integrara en el ISA perdiendo su personalidad jurídica, la designación como centro colaborador de la OMS desaparecería. Es consustancial a las condiciones de la asignación, que bajo ningún concepto podría transferirse al nuevo Instituto.

La pérdida de la asignación de la EASP como colaborador de la OMS tendría un alto impacto negativo para la Consejería de Salud y Familias, ya que **Andalucía no dispone de más centros colaboradores que el de la Escuela.**

b. Pérdida de la experiencia internacional de la EASP y posibilidad de presentarse a futuras licitaciones internacionales

Las administraciones públicas (como es el caso de las Agencias Administrativas o de las Oficinas de Transferencia de Resultados de la Investigación) **no pueden presentarse a determinadas licitaciones internacionales de la Unión Europea, OMS, OPS y Banco Mundial entre otros.** Sin embargo, sí pueden hacerlo las sociedades mercantiles, como es el caso de la EASP.

c. Pérdida de alianzas internacionales

La EASP **dejaría de pertenecer a las asociaciones internacionales de las que forma parte** actualmente, como son la Association of Schools of Public Health in the European Region (ASPHER), European Health Management Association (EHMA) o la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Educación en Salud Pública (ALAESp).

En el marco de los proyectos de la UE y otras agencias financiadoras, **la EASP ha sido responsable en estos años de la gestión de más de 82 millones de euros.**

Extinción de convenios estratégicos y títulos universitarios

La extinción de la sociedad mercantil de la EASP lleva consigo la **extinción de los convenios** de colaboración que la Escuela tiene actualmente vigentes, incluyendo el Distintivo de Igualdad en la Empresa del Ministerio de Igualdad. Asimismo, se podría producir la **pérdida de 14 títulos de postgrado** que actualmente imparte la EASP (másteres y diplomas), reconocidos como título propio por la Universidad de Granada.

Pérdida a medio plazo del volumen de negocio privado.

Si la Escuela se integra en una agencia administrativa, la **capacidad de respuesta en la prestación de sus servicios se podría ver afectada** por la pérdida de agilidad en la gestión de los proyectos, ya que la EASP se rige actualmente por el derecho mercantil y no por el administrativo.

La **figura de una Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)**, que propone el texto legal, **podría no asegurar la agilidad que actualmente tiene la EASP, dado que las OTRI se constituyen como unidades administrativas de una entidad superior, sujetas también a derecho administrativo.**

El anteproyecto de Ley de creación del ISA prevé, en su artículo 17, la **“constitución de organizaciones personificadas de gestión, que podrán adoptar la forma de consorcios y**

sociedades mercantiles”, como mecanismo para fomentar la colaboración y participación institucional en la consecución de finalidades de interés común.

Adicionalmente, **en su artículo 6 establece la posibilidad de que el ISA acoja, mediante adscripción, a entidades del sector público andaluz**, refiriéndose específicamente las fundaciones pertenecientes a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, sin que se vea afectada su fórmula jurídica.

La alegación propuesta es **que la EASP se incorpore al ISA como centro adscrito**, como está previsto que lo hagan otras entidades en el artículo 6, de modo que aporte toda su experiencia y capacidad de proyección internacional, sus alianzas estratégicas y su reconocido posicionamiento como centro colaborador de la OMS.

CREACIÓN DE UNA CATEGORÍA EN SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN SANITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El texto propone la creación de dos cuerpos nuevos de funcionarios en especialidades biomédicas y en Ciencias de la Salud.

Teniendo en cuenta que la Ley de Salud Pública (Ley 16/2011) en su artículo 47 encomienda a la EASP, entidad que se integrará al instituto, “la generación y gestión del conocimiento en los campos de la **salud pública y la gestión de servicios sanitarios y sociales**, mediante el desempeño de actividades de formación, consultoría, investigación y cooperación internacional en estas materias” y habiéndose incluido este aspecto como parte del objeto social del ISA, **debería incorporarse al documento del anteproyecto en su artículo 25 la creación de la categoría en Salud Pública y la Gestión Sanitaria.**